



San Andrés, Isla, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**RADICACIÓN:** 88001-3184-001-2022-00049-00  
**REFERENCIA:** INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD  
**DEMANDANTE:** SARA CAROLINA GÓMEZ LÓPEZ  
JOSÉ DAVID GÓMEZ LÓPEZ  
**DEMANDADOS:** JOSÉ MANUEL GÓMEZ PACHECHO  
JORGE ANTONIO SMITH MARTÍNEZ

**AUTO No.0120-23**

Sería procedente dentro de este proceso continuar con la etapa subsiguiente de conformidad a la norma procesal, no obstante, se observa por esta oficina judicial que, a folio 82 del expediente se allegó memorial por medio del cual la Profesional Administrativo y Gestión Grado 19 de la Defensoría del Pueblo Regional San Andrés Isla, le manifiesta a este despacho que la Dra Orma Newball Wilson ya no se encuentra vinculada contractualmente con esa entidad, se señala en este mismo escrito que los asuntos que venía conociendo la prementada profesional del derecho pasaran a conocimiento de la Dra. Iliana Biscaino Miller.

Se contiene en el plenario que el extremo activo en este asunto ha contado con la asistencia de la Dra. Newball Wilson desde la presentación de esta demanda, asimismo, se observa que al darse contestación<sup>1</sup> por uno de los integrantes del extremo accionado en esta causa el señor Jorge Antonio Smith Martínez quien lo hace por intermedio de profesional del derecho se observa que dicha portavoz judicial es la Doctora Biscaino Miller, a quien se le confirió poder para actuar como su representante en este asunto, tal como se observa a folio 66 del expediente.

Dejando ver que para el presente asunto acaece la situación de que la precitada profesional del derecho no podría asistir al extremo activo en este proceso, ya que se logra constatar que la profesional del derecho se encuentra prestando sus servicios a uno de los integrantes del extremo accionado en esta causa.

En concordancia, con lo anteriormente expuesto, este despacho no podría atender lo señalado por la Defensoría del Pueblo de esta ciudad respecto a la designación que se le hizo a la Dra. Biscaino Miller, para seguir conociendo de los procesos donde la abogada Newball Wilson intervenía como defensora pública; en consecuencia, se deberá ordenar que se oficie por parte de este despacho a la prementada entidad oficial para que proceda designar un profesional del derecho adscrito a su dependencia, para que continúe conociendo del proceso de la referencia en la etapa procesal en la que se encuentra e mismo y así poder imprimir el correspondiente impulso procesal.

Finalmente, fundamentado en lo dispuesto en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial del accionado en esta causa el señor Jorge Antonio Smith Martínez, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el Artículo 74 ibídem<sup>2</sup>.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OFÍCIESE** por intermedio de la secretaría de este despacho a la Defensoría del Pueblo Regional San Andrés Islas, para que proceda a designar

<sup>1</sup> Véase folios 64 al 66 del expediente.

<sup>2</sup> Véase folios 21 al 23 Ibíd.



profesional del derecho para que actúe en esta causa como portavoz judicial del extremo accionante en calidad de defensor público, de conformidad a lo señalado en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** Reconózcase a la Doctora ILIANA BISCAINO MILLER, identificada con cédula de ciudadanía No.40.986.257 y T.P. No.147.823 del C. S. de la J., como apoderada judicial del señor *Jorge Antonio Smith Martínez*, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO**  
**JUEZA**

SMMG

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de  
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en  
estado No. 016, hoy 24-FEBRERO-2023

**WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Irina Margarita Diaz Oviedo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da075d389f18cd3d48fccbff0a4b04b555bd0b490df446c0779da885cebef284**

Documento generado en 23/02/2023 11:09:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**